



Bogotá D.C., 15 DEC 2017

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2013-00427-00

DEMANDANTE: GONZALO ARTURO CARDOZO DÁVILA

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

CLASE: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

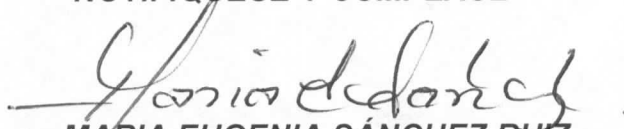
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, en providencia de 06 de abril de 2017¹ a través de la cual CONFIRMÓ PARCIALMENTE la sentencia proferida por este Despacho el día 26 de julio de 2016 (fls. 99 a 121), que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

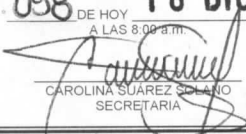
Respecto de la solicitud que hace el demandante a folios 194, de resolver la petición de expedición de la ejecutoria de las sentencias del proceso de la referencia que realizó desde hace más de 4 meses, se advierte que una vez revisadas las piezas procesales dentro del expediente no se encuentra solicitud alguna elevada por el accionante o su apoderado, respecto de lo que interpreta este Despacho es la solicitud de la expedición de copias con constancia de ejecutoria.

Así mismo, a folio 195 del expediente, el demandante reitera como segunda insistencia la petición de ejecutoria de sentencias, e indica que solicita se expidan las fotocopias con la certificación de ejecutoria y mérito ejecutivo de las sentencias proferidas dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho, procédase de conformidad con lo dispuesto por **artículo 114 del Código General del Proceso**, teniendo en cuenta que la solicitud de copias no requiere de orden del juez y que para el cumplimiento de sentencias no se requiere certificación de prestar mérito ejecutivo.

Igualmente, por Secretaría del Despacho dese cumplimiento al numeral segundo de la referida providencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en cuanto a la condena en costas y agencias en derecho, y una vez en firme esta providencia, háganse los trámites pertinentes para la liquidación de gastos del proceso y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
Jueza

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N° 058	DE HOY 18 DIC. 2017
A LAS 8:00 a.m.	
	
CAROLINA SUÁREZ SALANO SECRETARÍA	

ERC

¹ Folios 176 a 187.



Bogotá D.C., **15 DIC. 2017**

EXPEDIENTE:

RADICACIÓN: 11001-33-35-010-2016-00350-00

DEMANDANTE: OTIMIA OCAMPO DE LÓPEZ

ACCIONADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL - CASUR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Habiéndose proferido sentencia en audiencia inicial celebrada el **9 de octubre de 2017**, dentro del proceso de la referencia, la cual quedó notificada en estrados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011; la parte demandante interpuso recurso de apelación, indicando que lo sustentaría dentro de los 10 días siguientes, acorde lo señalado en el artículo 247 ibídem.

Dicho término venció el **24 de octubre de 2017**¹, sin que a la fecha la recurrente haya presentado escrito de sustentación del recurso de apelación, por lo que de conformidad con el numeral 3, inciso 4, del artículo 322 del Código General del Proceso,² se declarará desierto.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

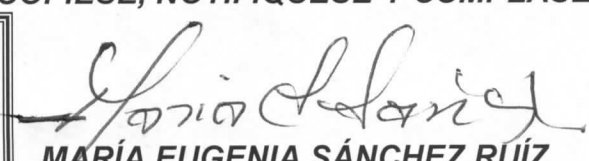
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia, dictada en audiencia pública celebrada el **11 de septiembre de 2017**.

SEGUNDO: Estar a lo resuelto en la providencia antes mencionada y una vez cumplida, archivar el expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>58</u>	de Hoy <u>18 DIC. 2017</u> a.m. <u>8:00</u>
 CAROLINA SUÁREZ SOLANO	


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ

Jueza

¹ Teniendo en cuenta que el 16 de octubre de 2017 no fue día hábil

² Aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA
Expediente: 11001-33-35-010-2016-00397-00

Bogotá D.C., 15 DEC 2017

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2016-00397-00

ACCIONANTE: ANA BETULIA ALBAÑIL

ACCIONADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante solicitud radicada el día 13 de julio de 2017, la parte actora solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda, encaminadas a obtener la nulidad de las Resoluciones 2149 de 1º de diciembre de 2014 y 1482 de 19 de agosto de 2015, con el correspondiente restablecimiento del derecho.

Acorde con el artículo 314 del Código General del Proceso¹ y en concordancia con el artículo 315 de la misma norma, la demandante puede desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; desistimiento que implica la renuncia de las pretensiones de la demanda produciendo efectos de cosa juzgada; actuación para la cual el apoderado debe tener facultades expresas para ello.

*Al respecto, la Corte Constitucional² ha indicado que la cosa juzgada es una institución jurídico procesal a través de la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas **para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica.***

Así entonces, teniendo que dentro del proceso no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que el apoderado de la demandante tiene facultad expresa para “desistir” de la presente acción, se accederá a su solicitud.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

¹ Aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

² Sentencia de veinticinco (25) de julio de dos mil uno (2001), Sentencia C-744 de 2001.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA
Expediente: 11001-33-35-010-2016-00397-00

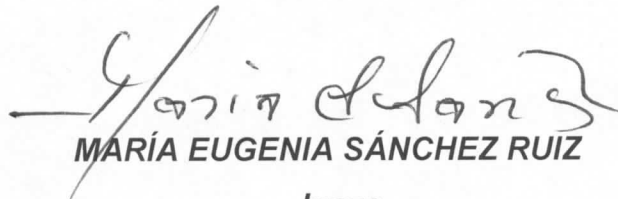
DISPONE:

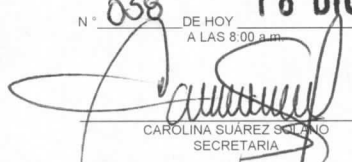
PRIMERO: **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la acción presentado por el apoderado de **ANA BETULIA ALBAÑIL** dentro del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior se entiende que la parte accionante **renuncia a las pretensiones de la demanda**, dándose por terminado definitivamente el proceso y haciendo **tránsito a cosa juzgada**.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse los trámites pertinentes para la liquidación de gastos del proceso y archívese el expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
Jueza

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
N° 058	18 DIC. 2017
DE HOY A LAS 8:00 a.m.	
	
CAROLINA SUÁREZ SOLANO SECRETARIA	

ERC



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA
Expediente: 11001-33-35-010-2016-00439-00

Bogotá D.C., 15 DEC 2017

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2016-00439-00

ACCIONANTE: OSCAR RICO CALDERÓN

ACCIONADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante solicitud radicada el día 13 de julio de 2017, la parte actora solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda, encaminadas a obtener la nulidad de las Resoluciones 2149 de 1º de diciembre de 2014 y 1482 de 19 de agosto de 2015, con el correspondiente restablecimiento del derecho.

Acorde con el artículo 314 del Código General del Proceso¹ y en concordancia con el artículo 315 de la misma norma, la demandante puede desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; desistimiento que implica la renuncia de las pretensiones de la demanda produciendo efectos de cosa juzgada; actuación para la cual el apoderado debe tener facultades expresas para ello.

Al respecto, la Corte Constitucional² ha indicado que la cosa juzgada es una institución jurídico procesal a través de la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas **para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica.**

Así entonces, teniendo que dentro del proceso no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que el apoderado de la demandante tiene facultad expresa para “desistir” de la presente acción, se accederá a su solicitud.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

¹ Aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

² Sentencia de veinticinco (25) de julio de dos mil uno (2001), Sentencia C-744 de 2001.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA
Expediente: 11001-33-35-010-2016-00439-00

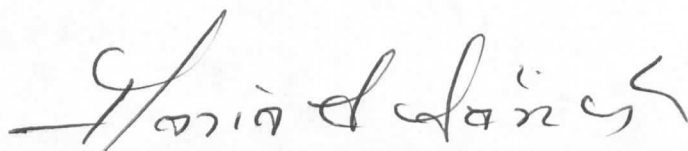
DISPONE:

PRIMERO: **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la acción presentado por el apoderado de **OSCAR RICO CALDERÓN** dentro del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

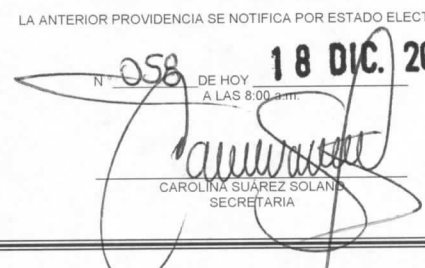
SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior se entiende que la parte accionante **renuncia a las pretensiones de la demanda**, dándose por terminado definitivamente el proceso y haciendo **tránsito a cosa juzgada**.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse los trámites pertinentes para la liquidación de gastos del proceso y archívese el expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ

Jueza

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
N° 058	18 DIC. 2017
DE HOY A LAS 8:00 a.m.	
	
CAROLINA SUÁREZ SOLANA SECRETARIA	

ERC